

MAIPU, 30 de Agosto de 1983.-

Con esta fecha se decreta lo que sigue :

Nº 691.- /

VISTOS :

La letra b) del artículo 13 de la Ley Nº 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 58, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289 de 1975, Orgánica de Municipios y Administración Comunal;

CONSIDERANDO :

Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos, dicto lo siguiente.

" ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS "

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

NORMAS GENERALES
REAJUSTES O INTERESES

ARTICULO 2º.- Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el juzgado de policía Local.

ARTICULO 3º.- Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que procede al de su pago.

//..

- 2 -

Las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudará de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4º.- No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, la cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

ARTICULO 5º.- Para el pago de los reajustes e intereses regirán, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

PAGOS PARCIALES Y CONVENIOS

ARTICULO 6º.- Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales, para abonar a boletines u órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales.

ARTICULO 7º.- El Departamento de Finanzas, previo informe de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos Municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundamentalmente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que preparará la Asesoría Jurídica del Municipio el que será suscrito por el interesado y el Sr. Director de Finanzas.

En estos convenios será obligatorio el pago al contado a lo menos el 20% de la deuda, salvo autorización escrita del Alcalde en casos justificados.

///.

- 3 -

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Unidad de Finanzas a propuesta del Departamento al que corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.

La celebración de un convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto ipso facto, se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda y se efectuará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8º.- Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

ARTICULO 9º La Tesorería Municipal preparará los Roles de Cobros que consistirán en listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal. Dicho listado será exhibido en las oficinas de la Tesorería.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 10º.- El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

ARTICULO 11º.- Los contribuyentes que no dieran satisfacción legal a su deuda, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.

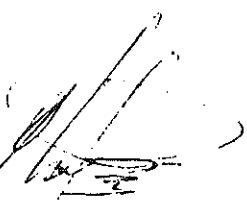
ARTICULO 12º.- Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

- 4 -

ARTICULO 139.- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente, las multas que le fueren impuestas.

Comuníquese, transcribase a los Departamentos de Control, Finanzas, Inspección, Tesorería Municipal, 1º y 2º Juzgado de Policía Local de Maipú, y archívese.-


GONZALO PÉREZ LLONA
ALCALDE


ALEJANDRO ROBLES SOUELLA
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

ARS/vvg.